

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de Agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00460-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2045

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDominio** “**DON ALBERTO**” en contra del señor **JORGE VERGARA**, adolece del siguiente requisito:

En el acápite de las pretensiones, se observa que se pretende de forma general el cobro de 42 cuotas de administración, así como también el cobro general de intereses generales.

En igual sentido se observa que en el acápite de los hechos de la demanda, los mismos se encuentran en un cuadro, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

Lo anterior debe adecuarse a lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en el cual dice que las pretensiones y los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, deben estar determinados, clasificados y enumerados con precisión y claridad; por lo que se hace necesario que se individualice cada una de las cuotas de administración, así como también los intereses moratorios, tanto en el acápite de los hechos como de las pretensiones.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado RAMIRO BEJARANO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.310.711 de Girardot, y Tarjeta Profesional No. 101.251 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00460-00

Estefany



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 136** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **24 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Código de verificación:

2e317962a42d92cb2e9c7bf55e014f785c264a680f932472600de991424d696b

Documento generado en 20/08/2021 02:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>